

#2304

61/4958

Junio 3/37

Proyecto de ley que protege al agricultor dominicano en la venta de sus frutos.-

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1048

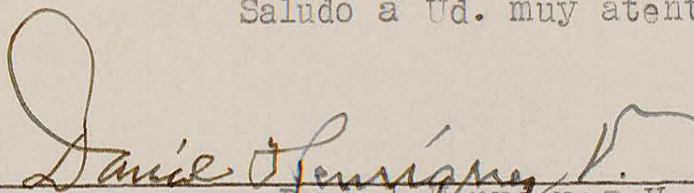
Ciudad Trujillo, D.de S.D.,  
Junio 3 de 1937.

Al Señor  
Presidente del Hon. Senado  
de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,  
me es grato remitirle junto con este oficio, el  
proyecto de ley protectora del agricultor domini-  
cano, en la venta para entregas futuras de sus  
frutos, proyecto que ha sido iniciado por el Po-  
der Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me  
honro en presidir.

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
Daniel Henríquez V.,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

861/4958



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

- Art. 1.- Los productos de la agricultura se reputan obtenidos en provecho del productor, bajo la protección del Estado.
- Art. 2.- Las ventas para entregas futuras de frutos y demás productos de la industria agrícola serán rescindibles si en el momento de la entrega el precio excede en más de cuarenta por ciento del valor estipulado.-En este caso, sin embargo, el comprador será, dueño de la cosa vendida y podrá exigirla, si paga, a más del precio estipulado, las dos terceras partes del excedente sobre este cuarenta por ciento.-Si el comprador no hace este pago el vendedor podrá vender a otra persona los productos, y restituirá al comprador la suma que de él hubiere recibido, más uno por ciento mensual.
- Art. 3.- El valor de los productos en el día de la entrega se determinará por el que tenga en la bolsa del lugar a que se destina, si hubiere fijado alguno; ó por el más alto que señalen los de New York, Hamburgo y Amsterdam, si no se ha fijado lugar de destino.
- Art. 4.- Las estipulaciones contractuales en que el vende-



nuncio a algunos de los beneficios de esta ley, no tendrán efecto.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo tomará las medidas que juzgue procedentes para hacer viables, en la práctica, las prescripciones de esta ley.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los tres días del mes de junio de mil novecientos treinta y siete, año 94 de la Independencia y 74 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

Fdo. Daniel Henríquez Y.

LOS SECRETARIOS:

Fdos. T. E. Cordero,

Luis Sánchez A.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D.S.D., República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIOS

*[Handwritten signature]*

9<sup>a</sup> LEGISLATURA Ciudad de 1937

REGISTRADA AL No. 2304

en el folio ..... del libro 1<sup>er</sup>...

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de ..... folios

escritos en máquinas y razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de 1937

Jefe de las Oficinas del Senado

*[Handwritten signature]*

Ciudad Trujillo, D.S.D.

9 de junio de 1937.

1274

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo, D. S. D.

Señor Presidente,

Aviso a usted recibo de su oficio Núm. 1048 del 3 de junio de 1937, adjunto al cual vino el proyecto de ley protectora del agricultor dominicano, en la venta para entregas futuras de sus frutos.

Me satisface comunicarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

  
Mario Fermín Cabral,  
Presidente del Senado.

26/4959

Ciudad Trujillo, D.S.D.,

9 de junio de 1937.-

1273

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y Benefactor de la Patria,  
Su Despacho.

Excelentísimo señor Presidente,

Aprobado por ambas Cámaras pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el adjunto proyecto de ley por cuyo medio se protege al agricultor dominicano en la venta de sus frutos para entregas futuras.

Con el sentimiento de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



Mario Fermín Cabral,  
Presidente del Senado.

81/5046



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

- Art. 1.- Los productos de la agricultura se reputan obtenidos en provecho del productor, bajo la protección del Estado.
- Art. 2.- Las ventas para entregas futuras de frutos y demás productos de la industria agrícola serán rescindibles si en el momento de la entrega el precio excede en más de cuarenta por ciento del valor estipulado.-En este caso, sin embargo, el comprador será, dueño de la cosa vendida y podrá exigirla, si paga, a más del precio estipulado, las dos terceras partes del excedente sobre este cuarenta por ciento.-Si el comprador no hace este pago el vendedor podrá vender a otra persona los productos, y restituirá al comprador la suma que de él hubiere recibido, más uno por ciento mensual.
- Art. 3.- El valor de los productos en el día de la entrega se determinará por el que tenga en la bolsa del lugar a que se destina, si hubiere fijado alguno; ó por el más alto que señalen los de New York, Hamburgo y Amsterdam, si no se ha fijado lugar de destino.
- Art. 4.- Las estipulaciones contractuales en que el vende-



# ET CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

RECORRIDO EN DECRETOS

... por el Senado ...

... en el folio ... del libro letra ...

... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y consta de ...

... hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

... Ciudad Trujillo ... de ... 1937

... Jefe de las Oficinas del Senado.

9<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1937*  
 REGISTRADA AL No. *2509*

en el folio ..... del libro letra.....  
 No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de dos  
 hojas escritas en máquina á razón de dos  
 espacios interlineares.

Ciudad Trujillo... de ... 1937  
*[Signature]*  
 Jefe de las Oficinas del Senado.

nuncio a algunos de los beneficios de esta ley, no tendrán efecto.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo tendrá las medidas que juzgue procedentes para hacer viables, en la práctica, las prescripciones de esta ley.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los tres días del mes de junio de mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 76o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

Fdo. Daniel Henriquez V.

LOS SECRETARIOS:

Fdos. T. H. Cortero,

Luis Sánchez A.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIOS

*[Handwritten signature]*

9<sup>a</sup> LEGISLATURA Ciudad de 1937  
REGISTRADA AL NO. 2509

en el tomo ..... del libro letra.....  
No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y decretos votados por el Senado

Y consta de .....  
hojas escritas en máquina á razón de dos  
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, República Dominicana, 1937

*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.



REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15238

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
12 de junio de 1937.

Señor  
Don Mario Fermín Cabral,  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Estimado señor:

Cumplo el grato encargo que me ha dado el Honorable Señor Presidente de la República, de avisar a Ud. recibo de su comunicación #1273, de fecha 9 de junio en curso, así como también de la ley por cuyo medio se protege al agricultor dominicano en la venta de sus frutos para entregas futuras.

Pláceme manifestar a Ud. que el Honorable Señor Presidente ha promulgado dicha ley en fecha once de junio de 1937.

Muy atentamente,

Arturo Despradel,  
Subsecretario de Estado  
de la Presidencia.

Rg.

81/5074